

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/05/2013

Por el que se aprueban las calificaciones de la evaluación del desempeño, de aprovechamiento y global, de los miembros del Servicio Electoral Profesional en Órganos Centrales, correspondientes al periodo 2010-2011.

Visto, por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario de Acuerdos, y

R E S U L T A N D O

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha veintiocho de junio de dos mil diez, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/25/2010, el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México.
2. Que en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de diciembre de dos mil once, la Comisión del Servicio Electoral Profesional conoció y analizó el “Manual para la Evaluación del Desempeño de Miembros del Servicio Electoral Profesional en Órganos Centrales 2011”, el cual remitió a esta Junta General para su aprobación definitiva.
3. Que en sesión ordinaria celebrada el dieciséis de enero de dos mil doce, esta Junta General aprobó a través del Acuerdo IEEM/JG/01/2012 el “Manual para la Evaluación del Desempeño de Miembros del Servicio Electoral Profesional en Órganos Centrales 2011”.
4. Que en sesión extraordinaria llevada a cabo el veintidós de marzo de dos mil doce, fue aprobada por esta Junta General, la calificación mínima aprobatoria para miembros del Servicio Electoral Profesional en Órganos Centrales, aplicables para los ejercicios de evaluación correspondiente al periodo 2010-2011, ello a través del Acuerdo IEEM/JG/34/2012; calificación que quedó en los siguientes términos:

- *Para la Evaluación del Aprovechamiento: 70 puntos en una escala de 0 a 100 puntos.*
 - *Para Evaluación del Desempeño: 70 puntos en una escala de 0 a 100 puntos.*
 - *Para la Evaluación Global: que comprende la evaluación del desempeño con una ponderación del 60% y la evaluación del aprovechamiento con una ponderación del 40%, 70 puntos en una escala de 0 a 100 puntos.*
5. Que una vez que fue aplicada la evaluación del desempeño a los miembros del Servicio Electoral Profesional de los Órganos Centrales, la Dirección del Servicio Electoral Profesional en cumplimiento a lo previsto en el inciso l) del apartado 7 “Instrumentación”, del Manual para la Evaluación del Desempeño de Miembros del Servicio Electoral Profesional en Órganos Centrales 2011, presentó a la Junta General durante su sesión extraordinaria de fecha nueve de agosto de dos mil doce, el “Informe Ejecutivo sobre los resultados de la evaluación del desempeño, de miembros del Servicio Electoral Profesional en Órganos Centrales 2011”, mismo que incluyó todas las calificaciones de cada uno de los miembros del Servicio Electoral Profesional en Órganos Centrales.
6. Que las calificaciones de la evaluación del desempeño del periodo 2010-2011, se dieron a conocer los interesados, posteriormente a su conocimiento por esta Junta General en la sesión referida en el Resultado anterior y previamente a su aprobación por la misma, quienes contaron con tres días para manifestar lo que a su derecho conviniera, para lo cual tuvieron acceso a las cédulas de evaluación y a los documentos presentados por los evaluadores que sustentan las calificaciones, ello de conformidad a lo establecido en el inciso m) del apartado 7 “Instrumentación”, del Manual para la Evaluación del Desempeño de Miembros del Servicio Electoral Profesional en Órganos Centrales 2011.
7. Que mediante oficio número IEEM/DSEP/1176/2012, de fecha doce de octubre del año próximo pasado, el Director del Servicio Electoral Profesional solicitó a la Secretaría Ejecutiva General someter a la consideración de esta Junta General, la aprobación de los resultados de la evaluación del desempeño de miembros del Servicio Electoral Profesional en Órganos Centrales 2011.

8. Que el dieciocho de octubre de dos mil doce, el Consejo General de este Instituto celebró sesión ordinaria en la que a través del Acuerdo IEEM/CG/269/2012, aprobó en definitiva el Manual para la Evaluación del Desempeño de Miembros del Servicio Electoral Profesional en Órganos Centrales 2011; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que de conformidad con el artículo 79, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código Electoral.
- III. Que en términos de los artículos 11, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 82, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México, para el desempeño de sus actividades, el Instituto Electoral del Estado de México, contará con el personal calificado suficiente para prestar el Servicio Electoral Profesional.
- IV. Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 109 bis, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, la Dirección del Servicio Electoral Profesional tiene entre sus atribuciones, llevar a cabo los programas de reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de los aspirantes a ingresar al Servicio Electoral Profesional.
- V. **Que el catorce de diciembre de dos mil doce, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEEM/CG/281/2012, por el que abrogó el Estatuto del Servicio Electoral Profesional emitido el diecinueve de enero de dos mil nueve y emitió uno nuevo cuyo Transitorio Segundo determinó que los procedimientos y evaluaciones relacionados con miembros del Servicio Electoral**

Profesional, tanto de los órganos centrales como de órganos desconcentrados, correspondientes a los periodos de 2011 y 2012, se registrarán por las disposiciones del Estatuto vigente en la época de su inicio, por lo que aquél resulta aplicable al presente asunto al tratarse de la aprobación de calificaciones de evaluación cuyo procedimiento inicio antes de la emisión del nuevo Estatuto.

Por tanto, las disposiciones del Estatuto del Servicio Electoral Profesional que se refieren en los Considerandos subsecuentes y en el Punto Quinto de este Acuerdo, corresponden al Estatuto de fecha diecinueve de enero de dos mil nueve, lo que se precisa en este momento para efectos de la fundamentación en que se sustentará esta Junta General, en obvio de repeticiones.

- VI.** Que el Servicio Electoral Profesional es un sistema que se integra por servidores electorales calificados profesional o técnicamente, para el desempeño de sus funciones, y que opera a través de los mecanismos de selección, ingreso, permanencia, profesionalización, formación, promoción, desarrollo y evaluación, así lo señala el artículo 3 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.
- VII.** Que en términos del artículo 45, fracciones III y IV del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, el nombramiento dejará de surtir efectos para el Servicio Electoral Profesional, cuando no se apruebe en forma consecutiva dos evaluaciones del desempeño o del aprovechamiento, o bien no aprobar ambas en un mismo periodo; asimismo, no acreditar la evaluación global de acuerdo a los parámetros establecidos en los programas aprobados por el Consejo General.
- VIII.** Que de acuerdo al artículo 61, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, la Dirección del Servicio Electoral Profesional desarrollará los procedimientos para obtener la evaluación global, misma que aplicará para los aspirantes a la titularidad y miembros del Servicio Electoral Profesional en órganos centrales, lo anterior de acuerdo a lo establecido en los programas aprobados por el Consejo General, en concordancia con lo siguiente:

Evaluación del desempeño: 60%
Evaluación del aprovechamiento: 40%

- IX.** Que el artículo 62 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, ordena que el resultado de la evaluación global y las calificaciones

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estevez
Revisó: Lic. Jaime Vega Mondragón

ACUERDO N°. IEEM/JG/05/2013

Por el que se aprueban las calificaciones de la evaluación del desempeño, de aprovechamiento y global, de los miembros del Servicio Electoral Profesional en Órganos Centrales, correspondientes al periodo 2010-2011

que le den origen, deberán quedar asentados en el RUSEP (Registro Unico de Servidores Electorales Profesionales).

- X.** Que para efectos de la evaluación global deberá establecerse una calificación mínima aprobatoria, que será autorizada por la Junta General a propuesta de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, considerando lo establecido en los programas aprobados por el Consejo General; lo anterior de conformidad con el artículo 63 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.
- XI.** Que el artículo 66 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, establece que para el caso de los aspirantes a la titularidad y miembros del Servicio Electoral Profesional en órganos centrales, la evaluación del desempeño será de carácter obligatorio y se realizará anualmente, de acuerdo a los elementos que determine la Junta General a propuesta de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, conjuntamente con la Comisión del Servicio Electoral Profesional, considerando los siguientes factores:
- I. Efectividad: Evalúa el cumplimiento de objetivos y metas que se derivan de acuerdos del Consejo General, de la Junta General y de las distintas comisiones, considera también elementos del programa anual de actividades del área a la cual se encuentra adscrito el personal del servicio. Este factor observa el logro con relación a su efecto, costo, tiempo y recursos empleados e incluye asimismo, aspectos como la toma de decisiones, profesionalismo y colaboración entre otros.
 - II. Apego a estándares profesionales fundados en principios de actuación: mide específicamente la observancia puntual de los principios que rigen la actividad del Instituto por parte de los miembros del Servicio en su desempeño cotidiano.
 - III. Trabajo en equipo: Evalúa el desempeño particular de cada miembro del Servicio en función de su actitud hacia el trabajo en equipo, considerando aspectos funcionales y de organización interna que contribuyan al logro de los objetivos y metas institucionales.
- XII.** Que en términos del artículo 67 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, la Dirección del Servicio Electoral Profesional propondrá a la Junta General, para su aprobación, los procedimientos para la

evaluación del desempeño, mismos que deberán considerar al menos la participación del superior jerárquico de cada evaluado.

- XIII.** Que el artículo 69 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, indica que la Junta General conocerá y aprobará, en su caso, los resultados de cada evaluación del desempeño, antes de su incorporación al RUSEP (Registro Único de Servidores Electorales Profesionales).
- XIV.** Que previo acuerdo de la Junta General, corresponderá a la Secretaría Ejecutiva General hacer del conocimiento de los miembros del Consejo General, lo relativo al proceso y resultados de cada evaluación del desempeño, así lo determina el artículo 70 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.
- XV.** Que el artículo 76, párrafo primero, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, dispone que la evaluación del aprovechamiento será el resultado de promediar las calificaciones de las distintas evaluaciones realizadas en los periodos establecidos en el Programa General del Servicio Electoral Profesional.
- XVI.** Que a efecto de que el Instituto Electoral del Estado de México cuente con el personal calificado para prestar el Servicio Electoral Profesional como lo prevén los artículos 11, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 82, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México, resulta necesario que los miembros de los órganos centrales que forman parte de ese Servicio, deben ser sometidos a las evaluaciones correspondientes a través de procedimientos transparentes y efectivos, con el fin de garantizar a su vez que se conduzcan con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo que rigen el actuar del Instituto, con el objeto de apoyar a la toma de decisiones que, en su caso, deban adoptarse respecto al otorgamiento de nombramientos, estímulos, permanencia, readscripción o promoción en el Servicio Electoral Profesional.

En este sentido y una vez que ha sido aplicada por parte de la Dirección del Servicio Electoral Profesional la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Electoral Profesional en Órganos Centrales, correspondiente al periodo 2010-2011, los resultados han sido presentados a esta Junta General para su aprobación.

Conocidas entonces por este Órgano Central las calificaciones de la evaluación anteriormente mencionada, se estima procedente aprobarlas, toda vez que los resultados han sido obtenidos a partir de la aplicación del procedimiento y de las cédulas que se contienen en el “Manual para la Evaluación del Desempeño de Miembros del Servicio Electoral Profesional en Órganos Centrales 2011”, considerando los factores de: I. Efectividad, II. Apego a estándares profesionales fundados en principios de actuación y III. Trabajo en equipo, que refiere el Estatuto del Servicio Electoral Profesional.

Las calificaciones de evaluación del desempeño aprobadas, deben considerarse conjuntamente con las del aprovechamiento para integrar la evaluación global, de acuerdo con lo señalado en el artículo 61 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional y conforme a los porcentajes previstos en el artículo en cita.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, 4, 8 fracción II, 30 inciso e) y 50 del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban las calificaciones de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Electoral Profesional en Órganos Centrales, correspondientes al periodo 2010-2011, que fueron presentadas para conocimiento de esta Junta General en su sesión extraordinaria del nueve de agosto de dos mil doce.

SEGUNDO.- Se aprueban las calificaciones de la evaluación del aprovechamiento de los miembros del Servicio Electoral Profesional en Órganos Centrales, correspondientes al periodo 2010-2011, que fueron presentadas para conocimiento de esta Junta General en su sesión extraordinaria del nueve de agosto de dos mil doce.

TERCERO.- Se aprueban las calificaciones de la evaluación global de los miembros del Servicio Electoral Profesional en Órganos Centrales, correspondientes al periodo 2010-2011, que fueron presentadas para conocimiento de esta Junta General en su sesión extraordinaria del nueve de agosto de dos mil doce; que se integran por la calificaciones de la evaluación del

desempeño y de aprovechamiento aprobadas a su vez por los Puntos Primero y Segundo del presente Acuerdo, respectivamente.

- CUARTO.-** Se instruye al Director del Servicio Electoral Profesional inscriba las calificaciones por este Acuerdo aprobadas, en el RUSEP (Registro Único de Servidores Electorales Profesionales) que lleva la Dirección a su cargo.
- QUINTO.-** El Secretario de Acuerdos, en su carácter de Secretario del Consejo General, deberá hacer del conocimiento del Órgano Superior de Dirección, lo relativo al proceso y resultados de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Electoral Profesional en Órganos Centrales correspondientes al periodo 2010-2011, como lo ordena el artículo 70 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.
- SEXTO.-** El documento que contiene las calificaciones aprobadas por este Acuerdo, deberá formar parte del mismo como su respectivo anexo.
- SÉPTIMO.-** Se instruye a la Dirección del Servicio Electoral Profesional para que, en coordinación con la Dirección Jurídica-Consultiva y la Dirección de Administración, procedan, de ser el caso, a realizar los trámites a que haya lugar conforme a las disposiciones de la normatividad aplicable, con base en las calificaciones por este Acuerdo aprobadas.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a voto, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintidós de febrero de dos mil trece, firmándose de conformidad con lo establecido por el artículo 7 fracción IX del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL

CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/05/2013 “POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CALIFICACIONES DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO, DE APROVECHAMIENTO Y GLOBAL, DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL EN ÓRGANOS CENTRALES, CORRESPONDIENTES AL PERIODO 2010-2011”.

SECRETARIO DE ACUERDOS

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL**

LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA

DIRECTOR DE CAPACITACIÓN

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. RAFAEL PLUTARCO GARDUÑO GARCÍA

DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

**DIRECTOR DEL SERVICIO ELECTORAL
PROFESIONAL**

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

L.A.E. HUMBERTO INFANTE OJEDA

**DIRECTORA JURÍDICO-CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL